



Ciudad de México, 11 de abril de 2021

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-590/2021

Asunto: Se notifica resolución

C. MARIA ELENA MEDINA VARGAS

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y de conformidad con la Resolución, emitida por esta Comisión Nacional el 10 de abril del año en curso (se anexa a la presente), en relación a un recurso de queja presentando por usted ante este órgano jurisdiccional partidario, por lo que le notificamos de la citada Resolución y le solicitamos:

ÚNICO.- Que en forma inmediata a su recepción, envíe por este medio el acuse de recibido de la presente a la dirección de correo electrónico morenacnhj@gmail.com.

MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

Secretaria de la Ponencia 4 de la

CNHJ-MORENA



Ciudad de México, 10 de abril de 2021

PROCEDIMIENTO

SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-590/2021

ACTOR: MARIA ELENA MEDINA VARGAS

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE ELECCIONES**

ASUNTO: Se emite resolución

VISTOS para resolver los autos que obran en el **Expediente CNHJ-MOR-590/2021** motivo de la recepción de un escrito de queja recibido vía correo electrónico en fecha 31 de marzo del 2021, promovido por la C. MARIA ELENA MEDINA VARGAS, en contra de la Comisión Nacional de Elecciones, por la presunta VIOLACIÓN DEL DERECHO DE SER VOTADA EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL 2021.

GLOSARIO	
ACTORES, PROMOVENTES O QUEJOSOS	MARIA ELENA MEDINA VARGAS.
DEMANDADO O PROBABLE RESPONSABLE	COMISIÓN NACIONAL ELECCIONES
ACTO RECLAMADO	VIOLACIÓN DEL DERECHO DE SER VOTADA EN LAS ELECCIONES FEDERALES DE DIPUTACIONES POR EL

	PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN LAS ELECCIONES DEL PROCESO ELECTORAL 2021.
CEN	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA
CE	COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
LEY DE MEDIOS	LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN
ESTATUTO	ESTATUTO DE MORENA
CNHJ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA
LGIPE	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

RESULTANDO

PRIMERO. Presentación del recurso de queja se recibió el 31 de marzo un escrito de queja, promovido por la C. MARIA ELENA MEDINA VARGAS .

SEGUNDO. Del acuerdo de Admisión. Que, derivado de que los escritos de queja presentado por la C. **MARIA ELENA MEDINA VARGAS cumplió** con los requisitos establecidos por el Estatuto de MORENA y demás leyes aplicables, esta Comisión consideró procedente la acumulación y emisión de un acuerdo de admisión de fecha 01 de abril de 2021, mismo que fue debidamente notificado a las partes a la dirección de correo electrónico correspondientes, así como mediante los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional.

TERCERO. De la respuesta y el informe remitido por la autoridad señalada como responsable. La autoridad responsable, dio contestación misma en tiempo y forma mediante informe de fecha 04 de abril.

CUARTO. De la vista al actor y su respuesta. Esta Comisión emitió el 05 de abril de 2021, el acuerdo de vista, notificando al actor del informe que se emitió por parte de la

autoridad responsable, luego de la revisión de los archivos físicos y digitales de esta comisión, no existe constancia de ningún escrito de respuesta del actor.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente y no habiendo más diligencias por desahogar, se turnan los autos para emitir la resolución que en derecho corresponde.

CONSIDERANDO

1.- Jurisdicción y Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer del presente, atento al contenido de los artículos 47, 49, 54 y 55 del Estatuto de MORENA, 45 del reglamento de esta CNHJ y 39, 40 y 41 de la Ley General de Partidos, al tratarse de asuntos internos que deben ser dirimidos de manera uniinstancial por la autoridad jurisdiccional intrapartidaria.

2.- Procedencia. Al cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos en el Artículo 54º del Estatuto, 19º del Reglamento de la CNHJ y 9º de la Ley de Medios y 465 de la LGIPE. La queja referida se admitió y registró bajo el número de expediente **CNHJ-MOR-590/2021** por acuerdo de esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de fecha **01 de abril** de 2021, tras haber cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 54 de nuestro Estatuto, así como los artículos 19 del Reglamento de la CNHJ.

2.1. - Oportunidad de la presentación de la queja. No resulta oportuna la presentación de la queja al aducir la violación de nuestra documentación básica, pues ello no puede ocurrir en cualquier momento al no ser de tracto sucesivo y continuado el perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político, lo anterior en los términos establecidos dentro de nuestro Estatuto.

2.2. - Forma. La queja y los escritos posteriores de la demandada fueron presentados vía correo electrónico de este órgano jurisdiccional.

2.3. - Legitimación y personería. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA reconoce a la personalidad del actor como afiliado a MORENA y Protagonistas del Cambio Verdadero, tal como lo estipula el artículo 56 del Estatuto del Partido.

3.- ESTUDIO DE FONDO

3.1 Planteamiento del caso. De la lectura de los escritos de queja se constata que el actor señala como acto u omisión que le causa agravio “La presunta violación del derecho de ser votada en las elecciones federales de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en las elecciones del proceso electoral 2021.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en comprobar si efectivamente, la COMISIÓN NACIONAL ELECCIONES ha incurrido en faltas estatutarias respecto a la mencionada violación.

3.2.- Método de análisis de los motivos de inconformidad. Se abordarán los agravios emitidos por la parte actora, el cual de la simple lectura de los escritos de demanda que se atienden en la presente resolución, a decir:

- 1. El deficiente cumplimiento del procedimiento interno de elección de selección de candidaturas para diputaciones al Congreso de la Unión por mayoría relativa, aduciendo que se actualizó el caso previsto por la Base 5 de la Convocatoria respecto de la aprobación de hasta cuatro registros, por lo que se debió aplicar la encuesta que contempla ese supuesto.*
- 2. Le causa agravio la selección de una sola candidatura por la autoridad responsable, alegando que la misma no tenía facultades para aprobar un solo registro sin dar a conocer los parámetros de su evaluación sobre los perfiles, así como el hecho de que no se dieron a conocer las solicitudes aprobadas.*
- 3. Aduce una vulneración a su derecho a ser votada por un cargo de representación popular, puesto que, a su consideración, su perfil no fue evaluado por la autoridad responsable*

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iuranovit curia y da mihifactumdabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”.

3.3 Pruebas ofertadas por el promovente

1. El informe que rinda la Comisión Nacional de Elecciones de Morena
2. Pagina electrónica <https://morena.si/>
3. Lista de registros aprobados de candidaturas a diputaciones federales del Estado de Morelos
4. Convocatoria al proceso de selección de candidaturas

4.- DEL DEMANDADO O AUTORIDAD RESPONSABLE

4.1. De la contestación de queja. El C. LUIS EURÍPIDES ALEJANDRO FLORES PACHECO, en su carácter de encargado del Despacho de la Coordinación Jurídica del Comité Ejecutivo Nacional, correspondiente al procedimiento instaurado en contra de dicho órgano, con el cual se le tuvo dando contestación al recurso de queja instaurado en su contra, exponiendo lo siguiente:

(se citan aspectos medulares)

CAUSALES DE IMPROCEDENCIA

• Extemporaneidad

En la presentación de la demanda. En el presente caso se actualiza la causal de improcedencia de la demanda por su presentación extemporánea, prevista en el artículo 22, inciso d), del Reglamento de esa Comisión, por lo siguiente.

La parte actora debió impugnar en el momento procesal oportuno la Convocatoria lo cual no sucedió. Esto es así porque, de conformidad con lo previsto en los artículos 39 y 40 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el medio de impugnación deberá promoverse dentro del plazo de 4 días naturales posteriores al ocurrido o hecho denunciado o de haber tenido formal conocimiento del mismo. Por lo anterior, el cómputo del plazo empezará a transcurrir a partir del día siguiente al en que ocurrió el acto denunciado. En este caso, el acto ocurrió el 23 de diciembre del 2020, por lo que el jueves 24 de diciembre del 2020 empezó a transcurrir el plazo para impugnar el acto que menciona, y el cual concluyó el domingo 27 de diciembre del 2021. Puesto que la impugnación se promovió hasta el miércoles 31 de marzo del 2021, resulta inobjetable la presentación extemporánea de la demanda, como a continuación se muestra:

Fecha en que conoció el	Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Presentación de la
----------------------------	-------	-------	-------	-------	-----------------------

acto					demanda
Miércoles 23 de diciembre	24 de diciembre	25 de diciembre	26 de diciembre	27 de diciembre	Miércoles 31 de marzo

5.- Decisión del Caso

Esta Comisión Nacional estima pertinente sobreseer en el procedimiento dado que se actualiza **se actualiza la causal de improcedencia** de la demanda presentada por su presentación extemporánea, prevista en el artículo 22, inciso d), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, por lo siguiente:

Artículo 22. *Cualquier recurso de queja se declarará **improcedente** cuando:*

*d)El recurso de queja se haya presentado **fuera de los plazos** establecidos en el presente Reglamento;*

La queja fue presentada el día 31 de marzo de 2021, resulta evidente que el promovente presentó su demanda de manera extemporánea.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, conforme a lo establecido en los artículos 49 inciso a) y n), 54, 55 y 56 del Estatuto de MORENA; 6, 7, Título Noveno (artículos 37 al 45), 122 y 123 del Reglamento de la CNHJ; 14 y 16 de la Ley de Medios y del Libro Octavo Capítulo II de la LGIPE, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.

RESUELVE

PRIMERO. – Se **SOBRESEEN** el recurso de queja, presentado por la C. **MARIA ELENA MEDINA VARGAS** en virtud del análisis formulado en esta resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

CUARTO. - Publíquese en estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional intrapartidario la presente Resolución a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. - Archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.

CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN



EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA



DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA



ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA



ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO



VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO